

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIEZ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I Y III, Y 134, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXXVI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD.**

### **ANTECEDENTES.**

1º Con fecha doce de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó, entre otras cosas, el acuerdo identificado con la clave ACU-053/2008, por el que designó a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los 125 ayuntamientos del Estado.

3º A partir del día ocho de julio de dos mil nueve, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de su competencia, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

Asimismo, los consejos distritales electorales números 07, 05, y 12 de este organismo electoral con fechas ocho y nueve de julio respectivamente, realizaron los recuentos de la votación recibida en sus respectivos distritos de conformidad a lo establecido por el artículo 637 del código electoral de la entidad.

Página 1 de 9

4° El día veintiocho de julio del año dos mil nueve, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió dictamen mediante el cual determinó que los partidos políticos denominados Partido del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, dejarán de percibir financiamiento público estatal a partir del mes de agosto del presente año, y reasignar el financiamiento público aprobado para el ejercicio dos mil nueve, respecto de los meses de agosto a diciembre del mismo año, en términos de los artículos 46 y 90 párrafo 1, fracción I, inciso b) y III inciso a), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5° El día veintiocho de julio del año dos mil nueve, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió dictamen mediante el cual aprobó el “Proyecto de Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos para el ejercicio 2010”.

6° En la presente sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco resolvió declarar la pérdida del derecho de los partidos políticos denominados Partido del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza, y Partido Socialdemócrata al otorgamiento de financiamiento público estatal, en términos de los artículos 46 y 56, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### CONSIDERANDO.

I. Que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral del cumplimiento de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**II.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado y este Código, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXVI y LII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IV.** Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la constitución local y el código electoral de la entidad, de conformidad al artículo 66, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política Federal, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa,

financiamiento público para sus **actividades ordinarias permanentes** y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**VI.** Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política Local, el código electoral de la entidad establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que **mantengan su registro o acreditación después de cada elección**, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga el Código Electoral de la entidad:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cuarenta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento

público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

**VII.** Que en términos del artículo 90, párrafo 1, fracciones I y III, del código electoral de la entidad, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
  - a) Este Consejo General determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
  - b) El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de diputados

locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Por actividades específicas como entidades de interés público:
    - a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;
    - b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
    - c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 90, párrafo 1, fracciones I y III del código electoral de la entidad.

**VIII.** Que, como fue señalado en el punto 2º de antecedentes del presente acuerdo, el pasado cinco de julio de dos mil nueve, en el Estado de Jalisco, se celebraron comicios para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y municipales de la Entidad, por lo que para el año dos mil diez sólo corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Página 6 de 9

del Estado de Jalisco, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

**IX.** Que, tal como se señaló en el antecedente 3º del presente acuerdo, a partir del día ocho de julio de dos mil nueve, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de su competencia, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

Asimismo, los consejos distritales electorales números 07, 05, y 12 de este organismo electoral, con fechas ocho y nueve de julio respectivamente, realizaron los recuentos de votación recibida en sus respectivos distritos, de conformidad a lo establecido por el artículo 637 del código electoral de la entidad.

En ese sentido, tal como se señaló en el antecedente 6º del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en esta sesión ordinaria, declaró la perdida del derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal a los institutos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral denominados, Partido del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, en términos de los artículos 13, fracción II, de la Constitución Política Local, 46 y 56, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en razón a los resultados obtenidos de los cómputos distritales y recuentos realizados por los Consejos Distritales de donde se desprende que dichos institutos políticos nacionales acreditados ante este instituto electoral, no alcanzaron en la pasada elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar los votos nulos y votos de candidatos no registrados.

**X.** Que, tal y como señala el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el día veintiocho de julio del año dos mil nueve, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió dictamen mediante el cual aprueba el “Proyecto de Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos para el ejercicio 2010”.

Dicho dictamen y sus anexos se hicieron del conocimiento al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XI.** Que en virtud de lo anterior se somete a la consideración de los integrantes de este Consejo General, para su ratificación, el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual aprueba el “Proyecto de Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos para el ejercicio 2010”, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, primer párrafo, bases III y IV; y 13, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 46; 56; 66, párrafo 1, fracción, III, III; 90, párrafo 1, fracciones I y III; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1, fracción IV; 120; 134, párrafo 1, fracciones XXXVI y LII; 637, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se ratifica el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual aprueba el “Proyecto de Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos para el ejercicio 2010”, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se determina el monto del financiamiento público para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de los partidos políticos, en

Página 8 de 9

términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo y su **ANEXO**, en copia simple, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO**, en el portal oficial de Internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 31 de julio de 2009

  
**DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**CARLOS ÓSCAR TREJO HERRERA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LRMV/acc.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE FORMULA EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2010, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 90 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

### ANTECEDENTES

1º. El día cinco de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 22228/LVIII/08, mediante el que se reforman los artículos 12, 13, 18, 20, 24, 35, 38, 42, 57, 70, 73 y 75 y se adiciona el artículo 116-bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dando lugar a la creación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, bajo nueva estructura y atribuciones.

2º. Con fecha 5 cinco de agosto de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 22272/LVIII/08 del Congreso del Estado, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08, que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco, como la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

3º. Con fecha 12 doce de noviembre de 2008 dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave **ACU-053/2008**, por el que designa a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, de conformidad

con el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. En sesión extraordinaria celebrada el 02 dos de diciembre de 2008 dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **ACU-060/2008**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el cinco de julio de dos mil nueve, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

5°. Con fecha 04 cuatro de diciembre de 2008 dos mil ocho fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria a las elecciones constitucionales que se celebrarían el cinco de julio de dos mil nueve, iniciando con ello, el proceso electoral local ordinario 2008-2009, en términos del artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6°. Con fecha 23 veintitrés de diciembre de 2008 dos mil ocho, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los salarios mínimos vigentes a partir del 1º primero de enero de 2009 dos mil nueve. De dicha publicación oficial se desprende, que el salario mínimo para la zona geográfica "B" para dicha anualidad es de \$53.26, cincuenta y tres pesos con veintiséis centavos.

7°. Con fecha 16 dieciséis de febrero de 2009 dos mil nueve, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, oficio identificado como JL-JAL/VRFE/1110/09, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2009 dos mil nueve, del Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remite información respecto de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco, así como el desglose por cada uno de los 125 ciento veinticinco municipios, con fecha de corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho.

8°. De la información remitida por la autoridad electoral señalada en el punto anterior, se desprende que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, asciende a la cantidad de 5'156,363 cinco millones ciento cincuenta y seis mil trescientos sesenta y tres ciudadanos inscritos en dicho Padrón.

9°. El domingo 05 cinco de julio de 2009 dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales.

10. Que el miércoles 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo estatal parcial para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

11. Con fecha 21 veintiuno de julio de 2009 dos mil nueve, fue recibido el Memorándum 56/2009 Presidencia, signado por el Consejero Presidente del organismo electoral mediante el que remite al Consejero Electoral Presidente de esta Comisión, las actas de los cómputos distritales correspondientes a cada uno de los veinte distritos electorales uninominales; ello con la finalidad de solicitar, indique cuáles son los partidos políticos nacionales acreditados ante este instituto electoral que perderán el derecho al otorgamiento del financiamiento público estatal, por no haber alcanzado en la pasada elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, asimismo solicita que se realice el "Proyecto de Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos para el año 2010".

## CONSIDERANDO

Iº. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, base III y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIº. Que en términos del artículo 136 del referido Código, las Comisiones del Consejo General se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico, así mismo, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

III°. Que, tal como fue señalado en el punto 3° del apartado de antecedentes del presente dictamen, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave **ACU-053/2008**, por el que determina la integración de las comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV°. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, acorde con lo señalado en el punto 9° del apartado de antecedentes del presente dictamen, en el Estado de Jalisco, el domingo cinco de julio de dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que de conformidad con el punto 10° del apartado de antecedentes del presente dictamen, el miércoles 08 ocho de julio de dos mil nueve, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y el

cómputo estatal parcial para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

Ello de conformidad con los artículos 376, 377 y 378 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIº.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal; para ello tienen como prerrogativa, participar, en los términos del Código, del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 66, párrafo 1, fracción III y 78, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIIº.** Que acorde con lo establecido en el considerando anterior y atendiendo a lo señalado en el antecedente **11** del presente dictamen, en lo relativo a la solicitud formulada al Consejero Electoral Presidente de esta comisión a través del Memorandum 56/2009 Presidencia, de fecha 21 veintiuno de julio de 2009 dos mil nueve, a efecto de que indique cuáles son los partidos políticos nacionales acreditados ante este instituto electoral que perderán el derecho al otorgamiento del financiamiento público estatal, por no haber alcanzado en la pasada elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, adjuntando para tal efecto, las actas de los cómputos distritales correspondientes a cada uno de los veinte distritos electorales uninominales, asimismo solicita que se realice el "Proyecto de Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos para el año 2010", en ese sentido este órgano colegiado procede en lo conducente.

VIIIº. Que el artículo 13, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que para que un partido político estatal mantenga su registro, o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos, el tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados, en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa.

IXº. Que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, participaron en la elección de diputados de mayoría relativa en la elección del año de 2009 dos mil nueve, en la que obtuvieron una votación igual o mayor al tres punto cinco por ciento de la votación, sin tomar en cuenta los votos nulos y los de los candidatos no registrados; no siendo así en el caso de los partidos políticos del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, acorde el número de sufragios y porcentajes de cada uno éstos que se detallan en el **Anexo I** que forma parte integral del presente dictamen, y por ende, únicamente los primeros tienen derecho a recibir financiamiento público.

X. Que una vez establecido cuáles partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el año de 2010 dos mil diez, en términos del considerando que antecede y del **Anexo I**, lo siguiente es calcular el financiamiento público por distribuir entre dichos partidos políticos, en términos del artículo 90, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La porción normativa en cita establece:

*“Artículo 90.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- a) *El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;*
- b) *El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

*El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.*

*El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;*

- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y*
- d) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.*

II. Para gastos de campaña:

- a) *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del*

*financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;*
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y*
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.*

*III. Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;*
- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y*

- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

.....”

De la normativa transcrita se obtiene, que el financiamiento público para los partidos políticos tiene tres rubros:

- a) Actividades ordinarias permanentes;
- b) Para gastos de campaña o actividades tendientes para la obtención del voto; y
- c) Actividades específicas.

XI. Que en virtud de que en el año de 2010 dos mil diez no se llevará a cabo elección alguna en el Estado de Jalisco, acorde con la norma invocada los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público para esa anualidad solo lo recibirán para actividades ordinarias permanentes y específicas.

XII. Que el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos para el año próximo, la forma de distribución, así como las cantidades que les corresponden a cada partido político por actividades ordinarias permanentes y para las específicas, se realiza acorde con los cálculos contenidos en el **Anexo II** que se agrega a este dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan los artículos 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en función de tomar en cuenta el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, esto es, 5'156,363 cinco millones ciento cincuenta y seis mil trescientos sesenta y tres ciudadanos

inscritos en dicho Padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, que para el presente año es de 53.26 cincuenta y tres pesos con veintiséis centavos, lo que arroja como resultado \$ 34.6190 acorde con lo siguiente:

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, el proyecto de Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos que obtuvieron una votación, en la elección inmediata anterior, igual o mayor al tres punto cinco por ciento de la votación, para el ejercicio 2010, en términos de lo establecido en el **Anexo II** que se agrega a este dictamen formando parte integral del mismo.

Ejercidas sus atribuciones, por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11; 12, párrafo 1, base III, VIII, XVI, 13, fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5, párrafo 2, 66 párrafo 1, fracción III; 78, párrafo 1, inciso b), 90; 116, párrafo 1; 136; 376; 377 y 378; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave ACU-053/2008, se emiten los siguientes

#### RESOLUTIVOS:

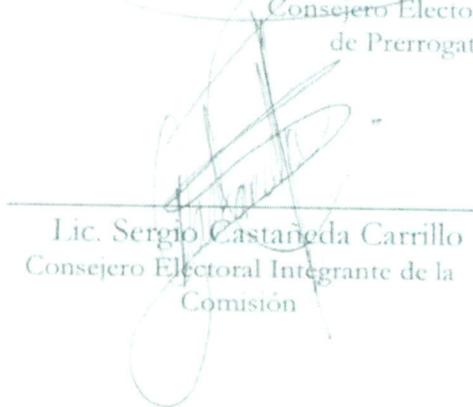
 **PRIMERO.-** Se aprueba el "Proyecto de Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos para el ejercicio 2010", en términos de los considerandos **IX, X, XI y XII** del presente dictamen y conforme a lo establecido en los **Anexos I y II** que se agregan al presente formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus anexos al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos  
Guadalajara, Jalisco a 28 veintiocho de julio de 2009



Dr. Nahcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar  
Consejero Electoral Presidente de la Comisión  
de Prerrogativas a Partidos Políticos



Lic. Sergio Castañeda Carrillo  
Consejero Electoral Integrante de la  
Comisión



Lic. Carlos Alberto Martínez Maguey  
Consejero Electoral Integrante de la  
Comisión



Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez  
Secretario Técnico

La presente foja de firmas, corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE FORMULA EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2009, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 90 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en sesión celebrada el día martes 28 veintiocho de julio de 2009 dos mil nueve.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DE PREROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS

VOTACION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009

PARTIDO	VOTACION EMITIDA EN DISTRITOS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PAN	53,221	31,833	33,753	33,753	33,753	33,753	33,753	33,753	33,753	33,753
PHI	39,867	25,737	50,249	36,974	51,179	36,304	44,913	47,741	31,203	34,833
PRD	24,091	15,559	8,645	6,146	5,917	3,058	3,058	2,954	12,587	8,474
PT	8,562	3,599	7,551	3,135	3,021	3,631	3,631	3,631	3,477	3,716
PVPM	12,979	8,276	12,370	8,804	11,485	2,915	8,979	8,554	13,515	9,111
PC	9,207	6,004	963	0,425	6,007	5,513	1,330	1,245	2,673	1,602
PHI	3,278	2,124	1,870	1,294	2,269	1,494	3,701	2,374	2,271	2,364
PSD	1,317	0,363	509	0,762	549	0,384	1,168	1,134	691	0,134
VOTOS SOLO CANDIDATO PRE	563	0,000	878	0,174	735	0,273	395	0,384	676	0,465
VOTOS NULOS	4,060	2,640	4,558	3,174	5,415	3,514	6,160	5,864	4,628	3,124
CAND. NO REGISTRADOS	77	0,000	303	0,284	964	0,637	271	0,204	52	0,044
VOTACION TOTAL EMITIDA	158,941	100,000	148,700	100,000	145,148	100,000	152,073	100,000	146,303	100,000
VOTACION VALIDA	150,774	125,893	136,174	98,444	143,841	117,056	153,688	106,195	142,203	122,871

ANEXO I

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DE PREROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLITICOS

VOTACION EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2008

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
33816	3.62%	45.81%	33.34%	21.03%	60.28%	41.99%	46.57%	55.91%	55.94%	36.83%	30.837
49476	44.72%	39.282	33.852%	39.557	38.77%	35.34%	52.815	39.83%	45.113	28.70%	45.234
2773	2.53%	3.119	2.91%	4.62%	4.53%	4.56%	4.56%	3.13%	10.348	10.47%	18.344
3045	3.1%	2.633	2.07%	2.663	2.86%	2.81%	4.22%	2.08%	6.14%	5.55%	6.31%
8396	7.65%	9.576	8.15%	10.060	9.86%	11.433	8.47%	16.148	11.29%	8.369	13.660
3277	1.15%	1.732	1.47%	1.765	1.64%	2.026	1.46%	6.043	3.75%	11.796	3.743
4406	4.01%	3.298	2.85%	2.924	2.87%	1.916	1.181	2.328	2.128	3.342	1.925
1087	0.99%	1.625	1.38%	1.470	1.44%	1.302	1.05%	1.483	0.92%	1.379	1.806
419	0.34%	325	0.28%	336	0.32%	406	0.29%	476	0.31%	474	0.38%
5681	4.63%	5.240	4.37%	5.028	4.93%	5.997	4.47%	1.913	3.09%	4.172	2.63%
60	0.08%	435	0.37%	84	0.08%	95	0.07%	121	0.06%	65	0.08%
102741	108.56%	118.124	100.00%	103.877	100.00%	135.896	100.00%	160.891	100.00%	158.252	100.00%
DP 5%	106.340	102.318	100.00%	96.925	143.142	128.214	155.647	154.036	149.138	113.315	144.688



Anexo I

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCION DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCION 2009.

PARTIDO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION VALIDA	PARTIDOS POLITICOS CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION VALIDA	PORCENTAJE DE VOT. TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCION NACIONAL	946,837	89,058	946,837	35.45
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	972,510	89,058	972,510	36.42
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	169,519	89,058	169,519	6.35
PARTIDO DEL TRABAJO	71,190	89,058	0	0.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	224,986	89,058	224,986	8.42
PARTIDO CONVERGENCIA	63,593	89,058	0	0.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	60,026	89,058	0	0.00
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	25,622	89,058	0	0.00
VOTOS SOLO CANDIDATOS PRI-PNA	10,226	89,058	0	0.00
VOTOS COALICION PRI-PNA	1,032,536	89,058		0.00
VOTOS NULOS	121,388			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4,670			
VOTACION TOTAL EMITIDA	<b>2,670,567</b>			
VOTACION VALIDA	<b>2,544,509</b>			
VOTACION EFECTIVA			<b>2,324,078</b>	
VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON 3.5%				<b>220,431</b>

ANEXO II

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2010**

Const. Pol. Edo. Jal. Art. 13, fracción IV

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

Fórmula	
Padron Electoral en el Edo. De Jalisco a Diciembre de 2008 por 65% del S.M.V.	

Padron Electoral =	5,156,363
65% S.M.V (53.26) =	34.6190
<b>TOTAL =</b>	<b>178,508,130.70</b>

Fórmula de distribución: 30% en forma igualitaria y 70% en forma proporcional

30% de 178,508,130.70 =	53,552,439.21	<b>TOTAL =</b>	
70% de 178,508,130.70 =	124,955,691.49		178,508,130.70

53,552,439 / 4 Part. Pol.	13,388,109.80
---------------------------	---------------

F.P.A.O.P AL 30% POR PARTIDO POLÍTICO	
PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PAN	13,388,109.80
PRI	13,388,109.80
PRD	13,388,109.80
PVEM	13,388,109.80
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>53,552,439.21</b>

F.P.A.O.P AL 70% PROPORC. AL % DE VOT. DIP. M.R.	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	2,670,567

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS	% VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	MONTO F.P.A.O.P. 70%
PAN	946,837	35.4545	44,302,454.15
PRI	972,510	36.4159	45,503,692.49
PRD	169,519	6.3477	7,931,785.22
PVEM	224,986	8.4247	10,527,083.28
<b>TOTAL</b>	<b>2,313,852</b>	<b>86.6427</b>	<b>108,265,015.13</b>

PARTIDO POLÍTICO	MONTO F.P.A.O.P. 30%	MONTO F.P.A.O.P. 70%	TOTAL F.P.A.O.P.
PAN	13,388,109.80	44,302,454.15	57,690,564
PRI	13,388,109.80	45,503,692.49	58,891,802
PRD	13,388,109.80	7,931,785.22	21,319,895
PVEM	13,388,109.80	10,527,083.28	23,915,193
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES =</b>			<b>161,817,454.34</b>

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

FÓRMULA	F.P.A.O.P.	MONTO A REPARTIR
3% del F.P.A.O.P.	161,817,454.34	4,854,523.63

**FÓRMULA DISTRIBUCIÓN**

30% forma igualitaria y  
70% forma proporcional

30% de 4,854,523.63 = **1,456,357.09**

1,456,357.09 / 4 partidos = **364,089.27**

PARTIDO POLÍTICO	MONTO F.P.A.E. 30%
PAN	364,089.27
PRI	364,089.27
PRD	364,089.27
PVEM	364,089.27
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>1,456,357.09</b>

70% de 4,854,523.63 = **3,398,166.54**

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
<b>2,670,567</b>

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS	% VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	MONTO F.P.A.E. 70%
PAN	946,837	35.4545	1,204,804.00
PRI	972,510	36.4159	1,237,471.65
PRD	169,519	6.3477	215,704.68
PVEM	224,986	8.4247	286,283.74
	<b>2,313,852</b>	<b>86.6427</b>	<b>2,944,264.06</b>

PARTIDO POLÍTICO	MONTO F.P.A.E. 30%	MONTO F.P.A.E. 70%	TOTAL F.P.A.E.
PAN	364,089.27	1,204,804.00	1,568,893.28
PRI	364,089.27	1,237,471.65	1,601,560.92
PRD	364,089.27	215,704.68	579,793.95
PVEM	364,089.27	286,283.74	650,373.01
	<b>1,456,357.09</b>	<b>2,944,264.06</b>	<b>4,400,621.15</b>

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2010			TOTAL F.P. EJERCICIO 2010
	ORDINARIAS	TENDIENTES OBTENCIÓN VOTO	ESPECÍFICAS	
PAN	57,690,564	No Aplica	1,568,893.28	59,259,457
PRI	58,891,802	No Aplica	1,601,560.92	60,493,363
PRD	21,319,895	No Aplica	579,793.95	21,899,689
PVEM	23,915,193	No Aplica	650,373.01	24,565,566
<b>TOTAL</b>	<b>161,817,454.34</b>	<b>0.00</b>	<b>4,400,621.15</b>	<b>166,218,075.49</b>

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*